INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 11 de marzo de 2021.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR el cual correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2020-00250-00
EJECUTANTE: DISTRIFARMICH SAS
EJECUTADO: PETRONA CELESTINA BARRAZA MORALES

Ciénaga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo promovido por DISTRIFARMICH SAS contra PETRONA CELESTINA BARRAZA MORALES, previas las siguientes consideraciones:

En los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, "*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él…*".

Del texto antes citado, se tiene que el título que se adopta como base de recaudo o cobro ejecutivo de la obligación, ha de contener las exigencias formales y de fondo preceptuadas en el citado artículo, es decir debe presentar lo siguiente: a) Que Conste en un documento; b) Que ese documento provenga del deudor o su causante; c). Que el documento sea autentico o cierto; d) Que la obligación contenida en el documento sea clara, expresa y exigible.

En el caso que nos ocupa se presenta como título valor, base del recudo, un pagaré cuyo único contenido es la firma del deudor en la parte inferior, resaltando a primera vista que los espacios en blanco se encuentran sin diligenciar, es decir, el documento que se aporta adolece de las exigencias como el monto de la obligación, la fecha de creación y la fecha de vencimiento indispensables para saber si se trata de una obligación que se pueda actualmente exigir.

En consecuencia, no habiéndose acompañado a la demanda el documento que preste mérito ejecutivo, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar mandamiento el de pago incoado dentro de las presentes diligencias, de acuerdo a los argumentos ya esbozados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar lo actuado una vez en firme ésta determinación previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

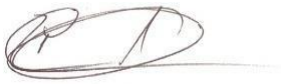

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ.-